

Rad No.: 26-240-136127

Barranquilla, 29/07/2026

Señor(a)
MARIA DEL PILAR RUIZ
jefe.gestion@colsigna.com
BARRANQUILLA

Contrato: 48082057

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal, recibida a través de nuestra línea de atención al usuario el día 10 de julio de 2026, radicada bajo la interacción No. 243184008, y a través de nuestra página web el día 14 de julio de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-011513, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la ZONA FRANCA BO R en Barranquilla - Atlántico, a nombre de PROSIGNA S.A.S., nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Consideramos importante señalar que, para referirnos a la factura del periodo de junio 2026, es necesario pronunciarnos respecto al cambio de medidor efectuado el día 17 de junio de 2026, con número de serie No. I-13270324-W, que registraba una lectura de retiro de 82.157 metros cúbicos (a fecha 17 de junio de 2026), y se instaló el nuevo medidor con número No. **S-750171-25**, que registraba una lectura de 0 metros cúbicos.

En este orden de ideas, el día 17 junio de 2026, con la verificación técnica, fue necesaria la instalación de un medidor AL-425, filtro de 1", regulador 1800 CPV2 y manómetro de 0 a 100 PSI, debido a que los elementos existentes presentaban fugas y fallas de funcionamiento, específicamente bloqueos recurrentes del regulador.

En la visita técnica registra que los trabajos fueron realizados con conocimiento y autorización del usuario, quedando el servicio de gas natural operativo con una presión de trabajo de 9 PSI y una presión de disparo de 12 PSI. Asimismo, se dejó constancia de que el equipo industrial utilizado para la elaboración de crispetas se encontraba funcionando normalmente, sin presencia de fugas y con las respectivas recomendaciones de operación segura. Se anexa Visita Técnica.

Es de anotar que, el citado cambio de medidor tuvo un costo total de \$6.219.719,00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 6 cuotas, que se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de junio de 2026 bajo el concepto de "MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 22/06/2026".

Lo anterior, dando cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, "Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos".

Que el medidor **S-750171-25**, fue a sus costas y cobrado en la facturación del servicio de conformidad con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes en su artículo 21 que señala: "**21.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y ACOMETIDAS.** En caso de pérdida, daño o destrucción del equipo de medida, sus partes o daño de la acometida por causa no imputable a LA EMPRESA, el costo de la reparación o reemplazo será en todo caso, por cuenta del suscriptor o usuario".

De igual forma, el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, celebrado con la Empresa, en el artículo 28 numeral 18, establece lo siguiente:

"28.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR, PROPIETARIO, USUARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR: Sin perjuicio de las que por vía general les imponen las leyes, los decretos del ejecutivo, las resoluciones de la CREG, y demás actos de la autoridad competente, son obligaciones del suscriptor, propietario, poseedor y/o tenedor o usuario del servicio las siguientes: (...)

18. Permitir el reemplazo del medidor, o equipo de medida o del regulador cuando se hayan encontrado adulterados o intervenidos, o su retiro cuando se considere necesario para verificación; o para realizar el corte del servicio; o hacerlos reparar o reemplazar cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumento de medida más preciso. (...)"

Que con ocasión a su reclamación del consumo del periodo de junio de 2026 y teniendo en cuenta el mencionado cambio de medidor, se realizó verificación de la información en nuestro sistema comercial, mediante la cual se determinó que en la facturación del mes de junio de 2026, el consumo registrado por el servicio fue de 481 metros cúbicos, que se obtiene luego de restar la lectura registrada el 17 de junio de 2026 que fue de 82.157 metros cúbicos, que corresponde a la lectura de retiro del medidor No. I-13270324-W, de la lectura que registró el medidor en el mes de mayo de 2026 de 81.867 metros cúbicos (a fecha 22 de junio de 2026), lo cual arroja una diferencia de lectura de **290 metros cúbicos sin corregir**, que una vez aplicado el factor de corrección de 1,3623 arroja un consumo volumen (1) corregido de 395 metros cúbicos; al cual se le debe sumar la diferencia de lectura que registró el nuevo medidor entre el 23-Mayo-2026 / 22-Junio-2026 que fue **de 63 metros cúbicos**, que una vez aplicado el factor de corrección de 1,3623 arroja un volumen corregido (2) de 86 metros cúbicos, arrojando un consumo total corregido de **481 metros cúbicos** para la facturación del mes de junio de 2026, correspondiente al período de consumo comprendido entre el 23-Mayo-2026 / 22-Junio-2026, que detallamos a continuación:

Lectura anterior factura mes de mayo de 2026 (m3) medidor No. I-13270324-W	81.867
Lectura de retiro medidor No I-13270324-W (m3)	82.157
Diferencia medidor número serie I-13270324-W (m3) sin corregir	290
Factor de corrección	1,3623
(1) Volumen corregido Diferencia medidor número serie I-13270324-W (m3)	<u>395</u>
Lectura instalación nuevo medidor S-750171-25 (m3)	0
Lectura 22 de junio de 2026 S-750171-25 (m3)	63
Diferencia medidor número serie S-750171-25 (m3)	63
Factor de corrección	1,3623
(2) Volumen corregido diferencia medidor No S-750171-25 (m3)	<u>86</u>
(1) + (2) Total diferencias de lectura corregidas	481

Consumo para facturar mes de junio de 2026 (m3)

481

Teniendo en cuenta lo anterior, el cobro del consumo realizado en la facturación se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por los medidores No. I-13270324-W y **S-750171-25**, para la facturación del mes de junio de 2026, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*

Referente al concepto de **Contribución**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Numeral 1 de la Ley 142 de 1994, el cual, establece: *"se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 899964.2 de esta ley"*.

Ahora bien, respecto a la reclamación presentada sobre el consumo facturado en el mes de junio de 2026, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P. envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 25 de julio de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo determinar medidor No. **S-750171-25**, registró una lectura de 259 metros cúbicos y se encontraba en buen estado de funcionamiento. Igualmente, se verificó una presión de 10 PSI, encontrándose que la prueba de hermeticidad cumplía satisfactoriamente.

En la visita se evidenció que el establecimiento utiliza un horno para expansión de maíz destinado a la producción de crispetas y cuenta con una caldera pequeña que, según manifestó el usuario, no se encuentra en uso. Asimismo, el usuario informó que el medidor había sido reemplazado recientemente y que el regulador presentó bloqueos que ocasionaron una interrupción temporal del suministro de gas. Atendió DEIBIS BURGOS (*Anexo Visita Técnica*)

En atención a las solicitudes presentadas y una vez verificadas las lecturas registradas por los equipos de medición, el **CONSUMO FACTURADO y CONTRIBUCION**, las causas que originaron el incremento evidenciado en la factura y el cobro efectuado bajo el concepto **"MODIFICACIÓN CENTRO DE MEDICIÓN 22/06/2026"**, GASCARIBE S.A. E.S.P. determina que la facturación correspondiente al período de junio de 2026 fue liquidada correctamente y se encuentra debidamente soportada desde el punto de vista técnico, comercial y contractual.

Asimismo, mediante la presente respuesta y los documentos anexos se atienden las solicitudes relacionadas con las razones que originaron el incremento del consumo, el origen y fundamento del cobro efectuado por la modificación del centro de medición, así como los soportes técnicos correspondientes a la intervención realizada.

Por todo lo anteriormente expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirme el cobro asociado a la MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 22/06/2026, toda vez que dicho concepto corresponde al cambio del medidor y trabajos ejecutados sobre el centro de medición ante las fallas evidenciadas en los equipos instalados, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que establece: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

En el mismo sentido, confirma el consumo facturado en el mes de junio de 2026, toda vez que, se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

En consecuencia, no procede para la Empresa, reliquidar los valores facturados, ni la expedición de un nuevo cupón de pago.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

ISAGON/73
243327825

Anexo lo anunciado.